



EXPTE. D- 3447 . /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º- Incorpórese como artículo 221 BIS de la ley 11922, el siguiente:

Artículo 221 BIS.- Allanamientos por investigaciones en el marco de la ley 23.737.

Cuando se investiguen actividades y conductas penadas por la ley 23.737, para la concesión del registro en los términos de los artículos 219, 220 y 221, bastará, en su caso, la razonable evidenciación de la elusividad de los hechos investigados, y/o de las particularidades territoriales y demás circunstancias fácticas que indiquen que los procedimientos usuales resultan inadecuados para obtener las pruebas correspondientes y proceder al secuestro de elementos.

En cualquier caso, por investigaciones a la ley 23.737, de presentada la solicitud por el Agente Fiscal, el juez competente tendrá 48 horas corridas para resolver; la cual, de emitida, la notificará de inmediato. La medida deberá ser concedida para los días y horas que el Agente Fiscal señale, estando habilitado para ello a la elección de días y horas inhábiles, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 224 BIS y cctes.



EXPTE. D- 3447 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 2º- Incorpórese como artículo 224 BIS de la ley 11922, el siguiente:

Artículo 224 BIS.- Allanamiento excepcional de cese e investigación.

Cuando a solicitud de un agente policial con jerarquía de Comisario Inspector, equivalente o superior, o del Intendente local, por graves razones de seguridad pública, el agente Fiscal competente, podrá solicitar la disponibilidad de registro o allanamiento de una o varias zonas geográficas específicamente delimitadas donde existan serios indicios de actividades y conductas penadas por la ley 23.737 y se conste de al menos tres domicilios a allanar que por su proximidad impliquen la necesidad de la simultaneidad de la medida y la intervención policial y temporal de la zona, así como se prevea la posible concatenación de nuevos allanamientos al momento de la realización. La medida será de aplicación cuando consten apreciaciones fundadas en testimonios de personal policial de que los procedimientos usuales resultan excesivamente inadecuados para obtener las pruebas correspondientes, proceder al secuestro de elementos y especialmente al cese efectivo del delito, en grave detrimento de la seguridad pública. La dinamicidad del fenómeno ha de ser expresamente alegada y descripta, y resultar altamente verosímil.

Para la fundamentación, bastará con el testimonio de dos agentes policiales, supervisados por el Comisario Inspector competente o superior, que atestigüen en el marco de su especialidad sobre los hechos en investigación y sobre las circunstancias más arriba precisadas. De la supervisión deberá existir constancia firmada.



EXPTE. D- 3447 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

De presentada la solicitud al Agente Fiscal, éste tendrá 72 horas corridas para dar curso a las actuaciones y presentarlas ante el juez competente quien a su vez tendrá otras 48 horas corridas para resolver; la cual, de emitida, la notificará de inmediato. Una vez resuelta, la medida deberá ser ejecutada dentro de 72 horas subsiguientes con habilitación de días y horas inhábiles, a elección y criterio operativo del funcionario policial de mayor jerarquía interviniente.

Los registros serán concedidos en los términos del presente y en lo que corresponda, del artículo 219 y cctes, y respetando las formalidades previstas en el artículo 223. Todos los plazos prescriptos en el presente artículo son improrrogables.

ARTÍCULO 3°- Incorpórese como artículo 224 TER de la ley 11922, el siguiente:

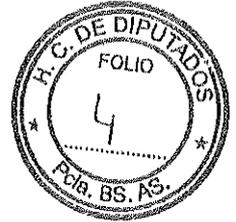
Artículo 224 TER.- Investigaciones en curso .

En caso de existir investigaciones en proceso y vinculadas a domicilios dentro de la zona a aplicarse el instituto del artículo precedente, de acuerdo al estado de las actuaciones y a la conveniencia en razón de criterios de política criminal y de seguridad, en su caso, el agente fiscal optará por su continuidad o no; priorizando siempre los criterios relativos a la seguridad pública.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3447 124-25



ARTÍCULO 4°- Incorpórese como artículo 224 QUATER de la ley 11922, el siguiente:

Artículo 224 QUATER - Requisa Personal y Nuevos Registros.

Quedará implícitamente concedido en la medida del 224 BIS el permiso al personal policial para proceder a la requisa personal en los términos del artículo 225 de quienes se encuentren en la zona delimitada, durante el tiempo de ejecución de la misma.

En el marco de la misma, podrán ser ordenados por el Agente Fiscal nuevos allanamientos en la zona delimitada, vinculados con otro sobre el que ha existido una orden original, cuando las circunstancias del caso no permitieran requerir una nueva orden sin perder el objetivo de búsqueda. De ellos, deberá darse inmediato aviso al juez correspondiente.

ARTÍCULO 5°- Incorpórese como artículo 224 QUINQUIES de la ley 11922, el siguiente:

Artículo 224 QUINQUIES - Ejecución.

La ejecución de la medida instituida en el artículo 224 BIS la encabezará presencialmente el agente fiscal y será delegable únicamente en personal del Ministerio Público Fiscal con jerarquía no inferior a Secretario, el cual podrá ser asistido por personal de inferior jerarquía de aquel mismo ministerio o de la Policía Judicial.



EXPTE. D- 3447 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Cada allanamiento de morada será supervisado directa y ocularmente por el personal del Ministerio Público Fiscal bajo pena de nulidad. No se admitirá la supervisión posterior a la entrada.

JUAN ESPER
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-

3447 /24-25



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto tiene por objeto brindar una herramienta más para combatir los casos de narcomenudeo incipientes y de aquellos que han escalado en el dominio de ciertas zonas al punto de competir en territorialidad con el estado Provincial e implican un serio problema para la seguridad pública.

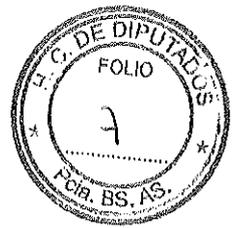
Es su propósito atender a aquellas situaciones de narcomenudeo que finalmente afectan gravemente la seguridad y en la que los tiempos y procesos de los allanamientos y demás medidas investigativas aplicadas a través de los caminos ordinarios, pierden eficacia para contrarrestar el fenómeno. Puntualmente, parte bajo la consideración de que el narcomenudeo es por sobre todo un negocio extremadamente dinámico, elusivo y adaptable, que si no se lo contrarresta a tiempo impone y garantiza su propio orden, siempre atravesado por crímenes que afectan a toda la población.

Es cosa habitual ver en el conurbano bonaerense barrios cooptados por el orden narco en donde ciertos delitos se repiten y tienen evidente vinculación con el narcomenudeo, a pesar de las medidas judiciales que se realizan.

Lo característico, es que desde el estado, al considerar al narcomenudeo como un mero fenómeno delictual igual a cualquier otro, se le aplica el código procesal bajo



EXPTE. D- 3447 ... /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

los cánones usuales y como resultado vemos excesivas exigencias para conceder a allanamientos que se traducen luego en medidas ineficaces o tardías.

Es práctica usual que para conceder un allanamiento a un domicilio sospechado como utilizado para la venta se ordene primero hacer una vigilancia de los supuestos compradores, requisarlos y luego enviar a analizar las sustancias para verificar si realmente se tratan de estupefacientes. Esto puede suceder más de una o dos veces. Y recién una vez realizado y dado positivo el análisis, se envía la solicitud al juzgado para proceder al allanamiento. ¿Cuánto tiempo transcurrió? Pueden ser varios meses. Mientras tanto, la actividad continúa y el comprador dió aviso a los vendedores. Los vendedores cambiaron de sede, se presentan más atentos a descartar sus reservas de estupefacientes y a establecer vigilantes ("soldaditos"), o cesaron la venta durante un tiempo, esperando ser allanados.

Cuando sucede el tan esperado allanamiento, esperan a que todo finalice y a la semana siguiente retornan con la venta; dado que evidentemente el expediente judicial ha pasado a otra etapa. Quizás dejando que detengan a algún eslabón poco importante de su organización.

En otras ocasiones, vemos cómo dichas medidas acaecen durante momentos inadecuados donde no hay venta, por ejemplo, un lunes o martes por la mañana, cuando es conocido por los investigadores que las ventas suelen potenciarse durante la tarde y más cerca de los fines de semana. También vemos que la disposición



EXPTE. D- 3447. 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

territorial de la mayoría de estos barrios donde el narcomenudeo ha escalado en dominio, neutraliza el factor de sigilo de las tareas investigativas del personal policial.

En efecto, la geografía urbana misma atenta contra las investigaciones. La dificultad para el ingreso a las zonas en cuestión, la precariedad de la infraestructura vial y urbanística, el mal estado de las calles, el asentamiento irregular de viviendas, la existencia de pasillos, la carencia de luminarias, hacen de este fenómeno algo sumamente difícil de investigar a través de los medios usuales.

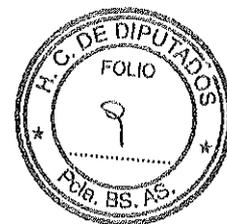
Pero lo más relevante es que no solo se trata de un delito complejo de investigar sino que la venta y provisión de estupefacientes implican la inminencia y proliferación de crímenes; los ajustes, la competencia, los desplazamientos, el robo. En un punto la competencia siempre es por el territorio y el modo de resolverlo es a través del homicidio y la violencia.

Dejar de lado la complejidad para la investigación y la necesidad imperativa de aplicar las medidas procesales en un momento oportuno fuera del análisis para la concesión de la medida del allanamiento o requisa, es el equivalente a incumplir con la constitución.

Desde una óptica de seguridad pública, vemos con frustración el camino que se ha tomado en este sentido, vemos un camino únicamente judicial desatendiendo el de la seguridad y el del dominio del orden. Camino tal que, por más prolijo que haya sido, por más excelentemente que haya conducido a un resultado del expediente en sí, y que la pureza lógica y coherencia entre el objetivo propuesto al inicio de la investigación criminal y la condena final hayan satisfecho la afición intelectual por un



EXPTE. D- 3449 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

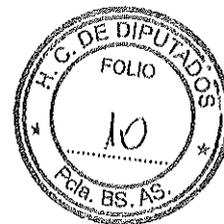
proceso pulcro bajo los límites perfectos del llamado "caso"; si perdimos el barrio, el territorio, si tenemos homicidios y violencias de modo constante, de nada valió y la justicia fracasó.

Por eso, se propone abreviar los requisitos para la concesión de allanamientos en los casos de investigación de hechos penados por la ley 23.737 e instituir una figura emparentada a la que desde el Congreso Nacional se encuentra tratando para el abordaje territorial del crimen organizado, pero con ciertos matices y con una visión primordial, confesa, de seguridad; una medida excepcional que tenga razón de ser directa en la seguridad pública sin dejar de comprender la pertinencia procesal investigativa. Se trata este último de un instituto extraordinario; es decir, no aplicable a todos los casos, para ocasiones en los que la seguridad pública se encuentra gravemente afectada por conductas criminales ligadas a la infracción de la ley 23.737. Su diseño es básicamente para que obedezca a la necesidad primordial de restablecer velozmente la seguridad en un barrio, el dominio del Estado por sobre el narco. Por eso, solo puede incoarse a solicitud de los funcionarios competentes de más alta jerarquía en razón de la seguridad.

El presente proyecto de Ley implica abreviaciones procesales, allanamientos y requisas para zonas preestablecidas. Se establecen brevísimos plazos perentorios para la petición y resolución de parte del poder judicial, y se concede la elección del momento de la realización por parte de los funcionarios de seguridad, a los fines de atender a la necesidad apremiante de desplazar efectivamente la competencia territorial narcocriminal. Se acotan los medios probatorios necesarios para conceder la



EXPTE. D- 3447 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

medida; deberán bastar uno o dos testimonios verosímiles y completos de personal policial, supervisados por un Comisario Inspector o superior

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

JUAN ESPER
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires